

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, domingo 10 de marzo de 1907

NÚMERO 58

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,736

En la mortuoria del Presbítero José Piñero Gil, se ha decretado la venta judicial de los bienes que forman el acervo hereditario, señalándose para verificarla, los días cinco y seis de abril próximo, y las doce del día para comenzar, respectivamente, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado y en la puerta exterior de la que fué habitación del causante. Dichos bienes, con sus correspondientes precios, se relacionan así:

- 1.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad Partido de Alajuela, tomo noventa y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, númº seis mil quinientos catorce, asiento tres, que es un terreno cultivado parte de café y parte de caña, valorado en..... **300 00**
- 2.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo setenta y cuatro, folio cuarenta y siete, número cuatro mil trescientos treinta y ocho asientos dos, que es un solar de tierra cultivado de varios siembras con una casa en él ubicada, valorada en..... **200 00**
- 3.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo sesenta y seis, folio ciento cincuenta, número tres mil ochocientos noventa y seis, asiento diez, que es un terreno de superficie desigual, de potrero, valorada en.... **1500 00**
- 4.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos nueve, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento tres, que es un terreno de superficie desigual, cultivado de café, valorado en..... **400 00**
- 5.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos, folio quinientos siete, número dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho, asiento uno, que es un terreno parte de potrero y parte de agricultura, valorada en..... **2500 00**
- 6.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento noventa y dos, folio cuatrocientos dieciocho, número trece mil ciento ochenta y cinco, asiento seis, que es un terreno cultivado de café, valorada en.....
- 7.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos treinta y tres, folio noventa y ocho, número quince mil quinientos cuatro, asiento ocho, que es un terreno cultivado de café, valorada en.....
- 8.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos tres, folio sesenta y dos, número trece mil ochocientos cuarenta y cuatro, asiento cuatro, que es un terreno cultivado parte de café y parte de pastos, valorada en....
- 9.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos seis, folio cuarenta y ocho, número veintiocho mil seiscientos cuarenta y dos, asiento dos, que es un terreno cultivado de café, valorada en.....
- 10.—Finca sin inscribir, que es un terreno dedicado a la agricultura, situado en el barrio de Concepción, del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante así: Norte, propiedad de Félix Corrales; Sur, ídem de Francisco Orlich; Este, propiedad de Rafael Montero y Cleto Varela; y Oeste, propiedad de Francisco Orlich: mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores, en..... **3500 00**
- 11.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y siete, folio cuatrocientos noventa y siete, asiento diecisiete, que es un derecho de mil setecientos sesenta y dos pesos cuarenta centavos y un quinto de centavo, proporcional a cuatro mil quinientos treinta y dos pesos cincuenta centavos, en que fué valorada un terreno de superficie quebrada, parte en montes y parte desmontada, valorada en..... **200 00**
- Un revólver sin gatillo..... **15 00**
- Un mango de pluma de oro..... **5 00**
- Una azucarera plateada..... **1 00**
- Un convoy de mesa plateado..... **3 00**
- Una cajita de plata conteniendo seis monedillas de plata antiguas..... **2 00**
- Dos barritas de oro de peso cincuenta y seis ochocientos setenta..... **0 25**
- Dos mancuernillas doradas..... **1 00**
- Dos pares de anteojos al parecer de oro..... **10 00**
- Una moneda de oro antigua, de un peso..... **2 00**
- Un duro español..... **1 00**
- Una caja conteniendo tenedores, cuchillos, cucharas y un cucharón..... **5 00**
- Un frutero de vidrio quebrado..... **1 00**
- Dos candeleros de vidrio..... **6 00**
- Dos juegos de loza: uno blanco, otro floreado..... **30 00**
- Una licorera..... **3 00**
- Dos botellas: una de barro y otra de cristal, (agua mesa)..... **2 00**

Catorce vasos más uno.....	2 20
Tres copas grandes y tres pequeñas.....	1 50
Cuatro candeleros enlozados.....	1 00
Una caja juego naipes.....	1 00
Un lavatorio en mal estado.....	1 00
Otro ídem metálico.....	4 00
Una mesa de lavatorio.....	4 00
Una cómoda en regular estado.....	15 00
Otra ídem en mal estado.....	10 00
Una mesa de noche ídem.....	1 00
Dos esquineros de pie.....	10 00
Una cama grande de cedro.....	25 00
Otra ídem pequeña.....	6 00
Un reloj de oro con su cadena.....	50 00
Un escritorio en mal estado.....	15 00
Once imágenes.....	11 00
Veinte sillas petatilo junco.....	40 00
Dos mesedoras.....	10 00
Una silla escritorio.....	3 00
Un crucifijo grande.....	15 00
Un espejo en mal estado.....	3 00
Una silla perezosa rota.....	1 00
Tres vacenillas.....	1 50
Cincuenta libros religiosos.....	10 00
Un pichel enlozado.....	1 00
Tres escupideras rotas.....	0 50
Un juego extremanción.....	5 00
Un botiquín homeopático.....	3 00
Una mesa comedor.....	2 50
Dos sombreros de pita.....	5 00
Tres cobijas coloradas, usadas.....	9 00
Dos colchas chamarras.....	4 00
Cuatro colchas.....	8 00
Un lote de ropa de cama.....	5 00
Ocho paños de manos.....	2 00
Una docena paños.....	6 00
Cuatro pares de medias de lana nuevas.....	3 00
Siete camisetas ídem.....	15 00
Cincuenta cajuelas de café en bellota.....	40 00
Tres sacos de frijoles.....	40 00
Un catre de hierro en mal estado.....	5 00
Otro ídem.....	7 00
Una palangana enlozada pequeña.....	1 50
Un juego trastos de cocina en mal estado.....	3 00
Una máquina de moler café.....	1 00
Dos palas.....	2 00
Un pico.....	1 00
Una macana.....	0 50
Una hacha.....	2 00
Un chuzo.....	0 25
Dos vueros aperados.....	12 00
Un cajón con llave.....	3 00
Una cadena de templar alambre.....	0 50
Un fierro de herrar ganado.....	2 00
Una jaula con dos canarias.....	8 00
Una manguera regadera.....	7 00
Dos carretas (una en C 20-00 y otra en C 50-00)	70 00
Una vaca parida.....	68 00
Un toro inglés.....	100 00
Un toro piletas.....	40 00
Vna vaca hosca, panza blanca, parida.....	68 00
Dos vacas bayas, paridas.....	126 00
Una vaca alazana, parida.....	68 00
Una vaca ídem.....	68 00
Una vaca blanca, medio barcina, parida.....	60 00
Una vaca zarda, parida.....	50 00
Una vaca alazana para parir.....	51 00
Una vaca hosca.....	50 00
Una vaca overa.....	45 00
Una vaca medio hosca.....	40 00
Una vaca machina.....	40 00
Una novilla cangreja.....	34 00
Una novilla panza blanca.....	25 00
Una novilla baya.....	30 00
Una novilla hosca.....	25 00
Una ternera negra.....	15 00
Una ternera blancuzca.....	20 00
Una ternera hosca.....	15 00
Una yunta de bueyes, uno zardo y otro alazán	204 00
Un novillo barcino.....	15 00
Un novillo alazán.....	25 00
Un novillo negro.....	20 00
Un novillo.....	25 00
Un novillo careto.....	34 00
Dos terneros hoscos.....	34 00
Un ternero negro.....	17 00
Una yegua salpicada flora.....	68 00
Una yegua ídem leona.....	25 00
Una potrancia melada zonta.....	12 00
Un potro negro entero.....	50 00
Un potro jabonado.....	30 00
Un potro rosillo.....	25 00
Un caballo salpicado.....	200 00

Dichos bienes aparecen sin ninguna carga real y no se venderán por menos de su avalúo. Ocurran cuantos deseen comprarlos.
Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,
Prosrío.

3 v. 2—C 27-10

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,746

Ignacio Durán Vega, mayor, casado, agricultor y vecino de Tarbaca de esta jurisdicción, solicita título de un terreno sito en Tarbaca de este cantón sin número de esta provincia, con una parte cultivada de café y el resto dedicado á cultivar granos, como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Dionisio Mora; Sur, calle privada en medio, terreno de Gregorio

Segura; Este, propiedades de José y Wenceslao Mora; y Oeste, calle real en medio, terreno de Dionisio Mora.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS—Srio.

3—1—C 2-10

Nº 9,733

Francisca Herrera, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca y casa siguientes: terreno como de seis áreas, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Ramón Hidalgo, calle en medio; Sur, ídem de Pantaleón Delgado; Este, ídem, calle en medio, de José Flores Albaranga; y Oeste, ídem de Feliciano Herrera; la casa, como de seis metros frente por cuatro de fondo, pared de adobe, madera redonda, teja de barro y dos departamentos; libres de gravámenes. Valen casa y terreno doscientos colones y las hubo por donación de su finada madre Josefina Herrera Montero.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú.—6 de marzo de 1907.

PÍO ROLDAN

TOMÁS MORA,—Srio.

3—3—C 2-70

Nº 9,740

Jacinta de Jesús Zúñiga, único apellido, de oficios domésticos, vecina de San José de San Isidro, y Tobías Vindas Chavarría, agricultor, vecino de San Pablo de este cantón, mayores y casados, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo, quien la compró á la primera en C 225-00: terreno de café de mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en el barrio de San Pablo de este cantón, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Santiago Valerio, calle pública en medio; Sur, ídem de Jenaro Vindas; Este, propiedad de Tobías Vindas; y Oeste, ídem de Dominga, Isabel y Trinidad Córdoba. Está libre de gravámenes; la adquirió la primera por herencia de su madre Josefina Zúñiga y se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 9 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO C.

3—2—C 2-90

Nº 9,741

Estebana, casada, y Bernabé, soltera, ambas Vindas, único apellido, mayores, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Pablo de este cantón, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre por iguales partes en el Registro de Propiedad: casa de habitación de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, parte de café y el resto destinado al servicio de la casa, de mil doscientos treinta metros cuadrados, sito en el barrio de San Pablo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Ramón González; Sur, calle pública en medio, ídem de José Vindas Rojas; Este, propiedad de Jerónimo Arce; y Oeste, ídem de Eulogia y Rosenda Vindas. Vale doscientos cincuenta colones; la adquirieron así: el terreno por herencia de su madre Jacoba Vindas, y la casa por haberla construido á sus expensas.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 8 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO C.—Srio.

3—2—C 3 45

Nº 9,743

Joaquín, Andrés, María, casados; Juana, soltera, Calvo Camacho, Ismael, casado, y Jesús, soltero, Morales Calvo, mayores, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, vecinos del barrio de San Joaquín, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para

inscribirla en nombre de ellos en la proporción de una quinta parte para cada uno de los cuatro primeros, y la otra quinta parte, por iguales partes, para los dos últimos: casa de habitación de construcción de adobes, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de dos mil ciento ochenta y cuatro metros cinco decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Joaquín, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Rodríguez Arias; Sur, ídem de Mercedes, Jesús María, Ismael y María Morales; Este, propiedad de Joaquín Bogantes; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Ramón Venegas. Está libre de gravámenes; vale quinientos colones y la adquirieron por compra á Juana Camacho.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3-2-—C 4-00

Nº 9,742

Eustaquia Segura Miranda, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación de nueve metros de frente por cinco de fondo, con el solar en que está ubicada, de dos mil seiscientos veinte metros ochenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, sito en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Alberto Chaverri y Rafael Vega; Sur, ídem de Silvestre Segura; Este, propiedad de Rafael Vega, y calle pública en medio, ídem de Felipe Ulate; y Oeste, propiedad de Alberto Chaverri. Está libre de gravámenes; vale doscientos colones y la adquirió por herencia de su esposo José Picado.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de Barba, 5 de marzo de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B.,—Srio.

3-2-—C 2-85

Nº 9,732

La señora Aurora Camacho Vega, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, se ha presentado en este despacho pidiendo título supletorio de posesión para que se inscriba á su nombre las fincas que se describen: casa de siete metros de frente por cuatro de fondo, y caedizo de dos metros de fondo por el mismo largo de la casa, construida de pared de adobes, teja y madera labrada, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Antonia Segura; Sur y Oeste, ídem de Vicente Segura; y Este, calle en medio, ídem de Clara Segura. Terreno de café y caña de azúcar, de ochenta y siete áreas, dieciséis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Eduardo Ulate; Sur, camino en medio, ídem de Justo Ulate; Este, ídem de Casimiro Segura; y Oeste, ídem de Ramón González. Estas fincas están situadas en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Las hubo por herencia de su padre Juan Camacho; no tienen gravámenes y vale la primera finca cien colones, y la segunda ciento cincuenta colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Barba.—15 de enero de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B.,—Srio.

3-3-—C 4-35

Nº 9,731

Camilo Cerdas Fallas, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Juan de Tobosí de la provincia de Cartago, en su carácter de albacea provisional de las mortuorias acumuladas de las causantes Eligia Fallas Elizondo y Antonia Cerdas Fallas, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y del citado vecindario, pide información posesoria para inscribir en nombre de las sucesiones que representa un terreno de potrero y montes, libre de gravámenes, situado en San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, que mide catorce hectáreas; lindante: Norte, terreno de la sucesión de Rafael Brizuela; Sur, propiedad de Daniel Segura; Este, calle en medio, ídem de Rafael Marín y Macario Gamboa; y Oeste, terreno de Carlos Hult.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—4 de marzo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

3-3-—C 2 70

Nº 9,735

Juana Araya, sin otro apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Ignacio de este cantón, solicita información posesoria de las siguientes fincas:

1ª—Terreno constante como de 300 metros cuadrados, cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de Joaquín Badilla; Sur, calle en

medio, casa y solar de Telésfora Santamaría; Este, calle en medio, terreno de Avelina Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de la misma señora Jiménez.

2ª—Terreno, parte cultivado de café y el resto en montes, constante como de 70 áreas, situado en el punto denominado "Resbalón" de San Ignacio de este mismo cantón; lindante: Norte y Sur, terreno de José Araya; Este, calle en medio, terreno de Alfonso Araya; y Oeste, propiedades de los mismos José y Alfonso Araya.

Valen, respectivamente, cien y cincuenta colones. Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 4 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ MARÍA ROJAS,—Srio.

3 v. 3—Vale C 3-35.

Nº 9,737

Zacarias Garazo Barrantes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

1ª—Casa y solar en que está ubicada, constante éste de veintitrés metros veinticinco centímetros frente, por treinta y cinco metros de fondo; la casa, nueve metros frente, por siete metros, cuarenta centímetros fondo. Situada á ciento treinta metros de la plaza de esta villa; linderos: Norte, solar de la casa cural de esta población; Sur, calle en medio, solares de Eugenio Alvarado y Feliciano Cubero; Este, casa y solar de Pío Barrios; y Oeste, casas y solares de Juan Mojica y José Aguilar. Hubo el solar por concesión municipal y la casa y cocina por haberlas construido á sus expensas. Vale setecientos colones.

2ª—Potrero situado al Noreste de esta población, cerrado con alambre de púas, cultivado de zacate de pará, consta de veinte hectáreas; linderos: Norte, terreno municipal; Sur, calle al barrio Santa Rosa en medio, propiedad de Manuel Calvo Solano; Este, terrenos de "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited"; y Oeste, terrenos de Rafael Briçeno. Hubo el terreno por concesión municipal y el cultivo con sus propios recursos. Vale mil ochocientos colones.

Ambas fincas están situadas en el cantón de Cañas, no numerado de la provincia de Guanacaste; libres de gravámenes y sin servidumbre. La casa consta de dos salas y dos dormitorios.

Publíquese este edicto para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

ED. SALAZAR

3 v. 2—C 4.85

Nº 9,745

Nicolás Saborío Barquero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide título supletorio de las siguientes fincas, sitas en San Ignacio de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia:

1ª—Terreno plantado de café, como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y un centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle y río de Chirracá en medio, terreno de Antonio Quesada; Sur, terreno de Juan Calderón; Este, calle en medio, ídem de Antonio Quesada y Frutos Barbosa; y Oeste, río La Chirracá en medio, terreno de Antonio Quesada.

2ª—Potrero como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Juan Calderón; Sur, calle y yurro de agua en medio, terreno de Juan Abarca López; Este, terreno de Rafael Zamora, Gabriel Badilla y Juan David Sánchez; y Oeste, ídem de Nazario y Joaquina Mora.

3ª—Terreno de rastrojo, montes y montaña, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno del solicitante; Sur, de Clodomiro Vindas; Este, calle de Pirrís en medio, ídem de la sucesión de Rafael Alfaro; y Oeste, del solicitante.

Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS,—Srio.

3 v. 2 C 4.15

CONVOCATORIAS

Nº 9,738

Convoco á los interesados en las mortuorias acumuladas de Vicenta Villalobos Valerio y Francisco González González, que fueron mayores cónyuges, de oficio doméstico la mujer, agricultor el varón y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día diez y ocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 5 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 9,744

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Luis Mendels Reid, quien fué mayor, soltero, relojero y de este vecindario, para que á las dos de la tarde del catorce de los corrientes comparezcan en este despacho á nombrar albacea definitivo y suplente, á conocer del inventario y avalúo y de los reclamos pendientes y manifiesten si están conforme con ellos.

Alcaldía primera del cantón de San José, 7 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.,—Srio.

3 v. 2—C 2 00

Nº 9,739

Convócase á los interesados en la sucesión de los señores Juan Manuel Portugués Rodríguez y María de Jesús Gutiérrez Acosta, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del distrito de San Pedro de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día diez y ocho del corriente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea se le conceda para vender extrajudicialmente el inmueble inventariado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,—Prosrío.

3 v. 2—C 2.00

Nº 9,750

Convócase á junta de interesados en la mortuoria de Francisca Quesada Montero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de El Salitral, á fin de que conozcan de la solicitud del albacea para otorgar unas escrituras. La junta se verificará en este despacho á las tres de la tarde del veintitrés de este mes.

Juzgado 2º Civil de San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOANNING.

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

2 v. 1—C 1-50

Nº 9,754

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Josefa Chinchilla Chinchilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintitrés del corriente, con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para ratificar un contrato.

Juzgado Segundo Civil.—San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,755

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Leandro Mesén Rojas, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del diez y nueve del corriente, con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para ratificar una venta.

Juzgado Segundo Civil.—San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Secretario

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,690

Convócase á las personas á quienes corresponda la curatela de los inhábiles Estéfano y Regina Mata Sánchez, á fin de que comparezcan á encargarse de ella, dentro del término de quince días, contados desde la última publicación de este edicto.

Lo que se publica para los efectos indicados.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 2 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 9,759

Convócase á todas las personas que se crean con derecho á la curatela del inhábil José Arburola Alfaro, á fin de que se presenten á hacerse cargo de ella dentro de quince días, contados desde la última publicación.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 8 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 9,752

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Luisa Fallas Ureña, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tobosí de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 3 de febrero próximo pasado.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 6 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 9,749

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Lorenzo Brenes Vargas y María Vargas Rodríguez, que fueron mayores, de oficio doméstico la mujer, agricultor el varón y ambos de este vecindario, pa a que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número treinta y cuatro de fecha diez de febrero último.

Alcaldía de Santo Domingo, 7 de marzo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 9.753

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de José de los Angeles Ramírez Ramírez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Tobosi de esta jurisdicción, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 20 de noviembre próximo pasado.
Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 4 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

I v. 1—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

EDICTO

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pedro Contreras cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José Fernández por el delito de adulteración de aguardiente.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Emilio González Teruel, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

“Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las cuatro de la tarde del seis de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase enjuiciamiento contra Emilio González Teruel como autor del delito de estafa en perjuicio de don José Tomás Sosa y Sosa.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Secretario.

Prevento en consecuencia al reo mencionado que dentro de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, advertido si no lo hiciere, de tener su omisión como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si esto procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio.”

Juzgado 2º del Crimen de San José.—7 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Secretario

Al reo Catalino Ríos, alias “negro,” cuyo segundo apellido, calidades, y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Golfo Dulce de esta jurisdicción, se hace saber, que en la causa respectiva se han dictado el auto y la providencia que literalmente dicen: “Juzgado del Crimen, Puntarenas á las tres de la tarde del catorce de febrero de mil novecientos siete: de oficio se ha seguido la presente causa criminal contra Catalino Ríos, alias negro, de calidades desconocidas, vecino de Golfo Dulce y José María Segura Ureña, mayor de edad, casado, artesano y del mismo vecindario por homicidio y encubrimiento en el mismo respectivamente, cometidos en perjuicio de Vicente Aparicio de único apellido, casado, agricultor y vecino de Golfo Dulce; además figuran como partes, el Agente Fiscal don Celso Alban Ortega, casado, y los defensores de los reos por su orden, don Carlos Miranda Alvarado viudo, y don Domingo Antonio Enríquez Mena, casado, los tres mayores de edad, escribientes y de este vecindario: Resultando: El ofendido Vicente Aparicio declara: que el día veintiséis de julio de mil novecientos seis entre nueve y diez de la noche, se encontraba bastante ebrio en un baile que había en la casa de don Manuel Gallegos en Golfo Dulce, hoy á cargo de don Abel Franceschi, y que cuando fué á encender un puro en la candela que iluminaba el referido baile, por pura casualidad, se apagó la luz, que viendo el declarante que talvez le iban á mandar detener por el hecho relacionado salió huyendo por el solar de la casa, de donde pasó al de Pedro Rodríguez, y á poca distancia oyó una voz que le dijo “párese,” que acto continuo se paró el declarante y vió á Catalino Ríos que le disparó un balazo con el cual lo hirió ignorando con que clase de arma le hizo fuego su agresor, aunque cree que haya sido con revólver, que Catalino Ríos era policial, de orden y seguridad y no tenía antecedente de disgusto con él: 2º. Por no haber médico del pueblo en Golfo Dulce, los peritos Saturnino Cedeño y Pedro Cubillo, reconocieron al herido y dijeron lo siguiente: que presenta un hueco en el vacío del costado izquier-

do, que mide un centímetro, en circunferencia, producido por arma de fuego, la que creen ellos sea revólver calibre treintaiocho, que la bala atravesó el grosor de la caja del cuerpo quedando entre cuero y carne como dos centímetros abajo de la tetilla derecha y como á seis centímetros de distancia de ésta, hacia el sobaco del mismo lado; que dicha herida es de carácter grave y peligrosa y tardará para sanar en caso de no morir el lesionado, cuarenta días. 3º.—Abel Franceschi declara: que entre nueve y diez de la noche del día expresado, Vicente Aparicio en estado de ebriedad, se encontraba en un baile que había en casa de Manuel Gallegos que está á cargo del declarante; que Aparicio bailaba sin hacer ningún escándalo y habiéndose arriado á la candela que alumbraba el baile ésta se apagó, que enseguida vió á Catalino Ríos policial de orden y seguridad de Golfo Dulce quien en esos momentos se encontraba vestido de particular tocando en el referido baile como violinista que salió á buscar á Aparicio, que después que se apagó la candela no hubo ningún desorden en el baile; que el declarante se dirigió á su casa de habitación y antes de llegar á la casa y solar de Pedro Rodríguez, casa que se encuentra sola, oyó la detonación de un tiro de revólver y ya frente de la finca dicha, vió entre el solar sentado en el suelo, ya herido á Aparicio y á Catalino Ríos, con revólver en mano en compañía de Gregorio Morales y Celestino Montenegro, también policiales; que entre los policiales de Golfo Dulce, solamente Ríos tenía revólver y esa noche lo portaba, que Ríos dijo que él le había disparado el balazo á Aparicio para que se parara y que no sabe el declarante con que objeto perseguía Ríos á Aparicio, y que no sabe si entre ofendido y ofensor había antecedentes de disgusto, y que ambos son hombres trabajadores honrados pacíficos y de buena conducta. Celestino Montenegro declara: que es cierto lo relacionado antes acerca del baile y la apagada de la luz y que con ese motivo, Aparicio se introdujo al solar de la casa, que el policial Catalino Ríos quien se encontraba con permiso vestido de particular y tocando como violinista el referido baile, le dijo que de todos modos había que capturar á Aparicio porque había apagado la candela, que con ese objeto salieron juntos á la calle y se dividieron, tomando Ríos para la parte Oeste de la población y el declarante para la parte Oeste; que como á los diez minutos de haberse separado de Ríos oyó la detonación de un tiro de revólver y se dirigió al lugar de donde salió el disparo encontrándose en el solar de la casa de Pedro Rodríguez á Vicente Aparicio, sentado en el suelo ya herido y á Catalino Ríos parado frente á él, con el revólver en una mano y una cruceta en la otra, que Aparicio le dijo á Ríos “está bueno que mates á un hombre” y acto continuo el declarante y Gregorio Morales tomaron en brazos á Aparicio y lo llevaron á la cárcel, orden que dió una vez que lo vió el Jefe Político don José María Segura, que cuando el alcalde dió la orden para que aseguraran á Catalino Ríos, el Jefe Político, señor Segura le dijo á Ríos que guardara arresto mientras se levantaba la información y que como á los cinco minutos de esto, el reo se fugó del cuartel de policía, llevándose el revólver conque delinquiró, que Ríos confesó ante el declarante que le había disparado el tiro á Aparicio para que se parara. Gregorio Morales declara: que estuvo presente en el baile dado en casa de don Abel Franceschi, cuando se apagó la luz que iluminaba dicho baile, que Catalino Ríos dijo que de todos modos había que capturar á Vicente Aparicio sin decir porqué y que acto continuo se dirigió el que declara en compañía de Ríos hacia la parte Este de la población, con el objeto de efectuar la captura, que Ríos se adelantó á muy poca distancia del declarante y cuando llegaron al solar de la casa de Pedro Rodríguez, oyó que Ríos le dijo á Vicente Aparicio, párese porque lo tiró; que Aparicio se paró y acto continuo Ríos le disparó un balazo con el revólver con el cual le causó una herida y ya herido en el suelo Aparicio le dijo á Ríos, “está bueno que mates á un hombre,” que Aparicio no portaba ninguna arma, ni atacó de ningún modo á Ríos y que éste se fugó del cuartel de policía la misma noche del suceso. Bartolo Morales dice: que estuvo presente en el baile que se dió en casa de don Abel Franceschi y vió cuando se apagó la luz y cuando Vicente Aparicio salió por el solar de la casa, que Catalino Ríos persiguió á Aparicio porque decía que había apagado la luz y oyó el declarante la detonación de un tiro de revólver, ignorando quién hizo el disparo. Andrés Sánchez declara: que supo que Catalino Ríos le había dado un balazo á Vicente Aparicio y que éste estaba en la cárcel y aquel en el cuartel de policía y con ese motivo fué al lugar donde se encontraba y en ese momento llegó el alcalde de Golfo Dulce y después de haber visto al herido le dijo al señor Jefe Político don José María Segura, que pusiera en detención y asegurara al policial Ríos, y el referido Jefe Político se acercó á la puerta del cuartel de policía y le dijo á Ríos que guardara arresto mientras se seguía la información, que el alcalde se retiró y vió entrar al citado cuartel al Jefe Político y en medio del salón estuvo conversando con el citado Ríos, palabras que el declarante no pudo oír; que como diez minutos después se fugó Catalino Ríos del cuartel y agrega el declarante que el señor Segura, no le quitó el revólver á Ríos y dió orden que se retirara la gente que allí estaba. 4º.—Como á las once de la noche del veintiséis de julio de mil novecientos seis, murió Vicente Aparicio, y por no haber médico del pueblo en Golfo Dulce los empíricos Saturnino Cedeño y Abel Franceschi, reconocieron el cadáver y dijeron; que la herida que presentaba el cadáver descrita en el reconocimiento del folio dos frente y vuelto se encontraba bastante inflamada, lo mismo que la parte donde quedó encarnada la bala; que en el resto del cuerpo no tenía lesión, contusión ni señal alguna y que la herida fué producida con arma de fuego ó sea revólver, que á juicio de ellos la causa de la muerte de Aparicio

fué el balazo recibido; Bonifacio Orocu declara: que presencié todos los detalles descritos anteriormente con motivo del baile, la apagada de la luz y la huída de Vicente Aparicio por el solar de la casa de Abel Franceschi, pero que no presencié el momento en que Ríos hirió á Aparicio; que el declarante se dirigió á la casa que sirve de cuartel y cárcel y se paró en medio de la calle y desde allí presencié que Ríos estaba en la puerta del cuartel y Aparicio en la de la cárcel; que pocos momentos después llegó el Alcalde y después de haber visto al herido le dijo al Jefe Político, don José María Segura, que pusiera en detención y asegurara á Catalino Ríos; que el Jefe Político se acercó á la puerta del cuartel y le dijo á Ríos que guardara arresto y después que el Alcalde se retiró entró el Jefe Político al salón del cuartel y estuvo hablando con Ríos sin saber el declarante lo que conversaban, pero sí vió que una vez que el Jefe Político salió del salón del cuartel Ríos apagó la luz que allí había y emprendió la fuga por la puerta que conduce al solar, que Ríos no es de buena conducta ni trabajador y que hace algún tiempo lo tuvieron en San Lucas por un robo que le hizo al Jefe Político de Golfo Dulce, señor Ramón Hernández, y que Aparicio fué hombre honrado, pacífico y trabajador; José María Segura, como testigo declaró: que la noche del baile fué temprano á acostarse á su habitación que está en la Jefatura Política de Golfo Dulce y entre nueve y diez de la noche oyó un disparo de revólver y salió á la calle á ver que ocurría y al dar la vuelta en la esquina de la casa donde tiene su establecimiento don Abel Franceschi vió un grupo de gente compuesto de policiales y particulares y allí supo que Catalino Ríos había herido á Vicente Aparicio; que el declarante dió permiso á Catalino Ríos sin perjuicio de su obligación como policial, para tocar en el baile y vestir de particular; que á Catalino Ríos no le quitó el revolver por olvido y en cambio le ordenó que guardara arresto en el cuartel de policía mientras se reconocía al herido y se tomaban algunos datos de lo ocurrido; que cuando en compañía del Alcalde notó que la herida era grave, volvió al cuartel de policía con el objeto de asegurar á Ríos y ya éste se había fugado. 5º.—Victor Manuel Cascante declara: que en la noche del veintiséis de julio de mil novecientos seis, después de haber sido conducido á la cárcel Vicente Aparicio, de orden del Jefe Político don José María Segura, encontrándose el primero gravemente herido, le indicó á dicha autoridad la necesidad de llamar al Alcalde para levantar la correspondiente sumaria; que al llegar el Alcalde, le preguntó al Jefe Político por la persona que había herido á Aparicio habiéndole contestado que no sabía; que Segura le dijo al Alcalde que el policial Ríos se había declarado autor de la lesión; que Segura si no encubrió facilitó la fuga de Catalino Ríos con su negligencia; que le consta que el señor Alcalde dijo al señor Segura, que detuviera y asegurara al reo que el declarante, como sargento de policía, no recibió orden de su Jefe para avisarle al Alcalde la comisión del delito; que tampoco recibió orden de su Jefe señor Segura para asegurar y vigilar á Ríos y no vió que esa orden le fuese dada á los otros policiales; que habiéndose fugado del cuartel Catalino Ríos y habiendo ordenado el Alcalde su persecución y el registro de todas las casas de Golfo Dulce, el señor Segura después de haber perdido como media hora en arreglar unas linternas no hizo otra cosa más que registrar la casa que habitaba Ríos y mandar como á media noche por indicación del señor Alcalde á dos individuos al lugar llamado “La Ensenada”; Felipe Morales declara: que como policial de Golfo Dulce no recibió orden de su Jefe don José María Segura para capturar á Catalino Ríos, y menos para quitarle el arma con que delinquiró; que notó en el Jefe Político negligencia para proceder á la captura de Ríos; Pedro Cubillo declara que la noche del veintiséis de julio de mil novecientos seis, el Jefe Político don José María Segura, no desplegó actividad para perseguir el crimen de homicidio cometido por Catalino Ríos que le consta que el señor Alcalde ordenó al Jefe Político don José María Segura la captura y aseguramiento de Ríos, cosa que no cumplió; que notando el poco auxilio que la autoridad judicial tenía en aquel acto ofreció sus servicios para proteger al Alcalde; que le consta que esta autoridad dió orden á dicho político para que registrara todas las casas de Golfo Dulce, con el fin de perseguir al criminal, cosa que no hizo; que también le consta que Ríos llamó á Segura en el cuartel de policía y en media sala tuvo una conversación larga con él, en donde pudo percibir las palabras que Ríos le manifestaba, que por el balazo que le había dado á Aparicio estaba el pueblo contra él; que á ésta razón contestó el señor Segura “dele á todos á todos”, y enseguida salió Ríos para su casa con un revólver en la mano gritando á su concubina Luisa Caballero que le diera las cápsulas que estaban en la caja; Bonifacio Orocu declara: que la noche de los sucesos llegó el declarante á la cárcel en donde encontró herido á Vicente Aparicio y oyó decir á Catalino Ríos que él lo había baleado; que el declarante vió á Catalino Ríos parado en la puerta del cuartel con rifle en mano después de que el Alcalde había dado orden al Político para que detuviera y asegurara al referido Ríos, lo que le consta por haber oído dicha orden; que el señor Segura entró al cuartel y estuvo conversando en el centro del salón con Ríos y á los pocos minutos de esto se apagó la luz que alumbraba la sala y Catalino Ríos se fugó por lo que cree el declarante que el señor Segura le facilitó la fuga al referido Ríos; Bartolo Zamora declara: que el herido y heridor fueron, llevados á la Comandancia de policía y allí confesó Ríos que él era el autor del balazo; que el Alcalde ordenó la detención y seguridad del herido, al Jefe Político don José María Segura; que éste entró al salón del cuartel de policía donde estuvo ha-

blando con Ríos quien pocos momentos después se fugó llevándose un rifle nacional; que puede asegurarse que el señor Segura le facilitó la fuga al reo; que le consta que cuando llegaron los dolientes de Vicente Aparicio, el Jefe Político José María Segura, mandó á hacer firmes á la guardia, habiendo notado el declarante que el criminal Catalino Ríos estaba parado en la puerta del cuartel con rifle en mano y que esto ocurrió después que el Alcalde dió la orden al Político para detener y asegurar á Ríos; Francisco Torres dice: que el veintiséis de julio del año próximo pasado entre nueve y diez de la noche llevaron á la cárcel á Vicente Aparicio herido de un balazo de revólver; que Catalino Ríos policial en servicio dijo públicamente que él lo había herido y entonces el Alcalde que estaba presente ordenó al Jefe Político José María Segura que detuviera y asegurara á Catalino Ríos, cosa que no cumplió y debido á ello se fugó el agresor; que presencié que el señor Segura hablaba en medio de la sala del cuartel en voz baja con Ríos y éste se fugó pocos momentos después, que el señor Segura no dió orden á ninguno de los policiales para el aseguramiento de Ríos y la intimidad de éste con Segura era, manifiesta por haber vivido el último en concubinato con una hija del criminal por cuya razón no duda que Segura encubrió y facilitó la fuga del reo; Felipe Morales dice: que sabe y le consta que debido al descuido del Jefe Político señor Segura, fué que se fugó Catalino Ríos, pues no tuvo la actividad de dar la orden de captura y menos la de comunicar á la policía, que Ríos quedaba detenido; que le consta al declarante que el señor Segura no le quitó el revólver á Ríos ni ordenó á los policiales que lo hicieran; que Segura es amigo íntimo de Ríos, y vivió en concubinato con una hija de éste por lo que cree que le facilitó la fuga. Abel Franceschi declara: que le consta que debido á la negligencia del Jefe Político señor Segura fué que la noche del veintiséis de julio último se fugó Catalino Ríos, pues presencié que esa noche después de haberse fugado Ríos del cuartel de policía, salió el señor Segura con una guardia llevando faroles con sus candelas encendidas, con dirección al embarcadero de la población de Golfo Dulce; que en concepto del declarante, esto era un simulado que hacía el señor Segura y no la persecución que debió haber hecho; que el declarante le hizo cargos á Segura diciéndole: que en lugar de haber desarmado á Ríos del arma con que había cometido el crimen la noche referida, más bien lo armó con rifle Remington y diez cápsulas; que á esto guardó silencio Segura dando á entender que era responsable de la fuga de Ríos; que el veintinueve de julio expresado, presencié el declarante que el Alcalde le dijo á Segura que era bueno mandar una comisión á Golfito, pues se tenía noticia de que Ríos se dirigía á ese lugar, á lo que contestó Segura que no había necesidad, pues había una comisión en un punto muy distante de Golfito llamado Conte; que le consta al declarante que esa comisión se componía de dos hombres. 6º.—José María Segura confiesa: que en la noche del veintiséis de julio expresado, entró al cuartel de policía á darle orden á los policiales para que tomaran sus rifles, los cargaran y estuvieran listos, pero que no sabe qué empleado hablaba con Ríos en voz baja, pues una vez que dió la orden salió del cuartel; que el confesante llamó al Alcalde oportunamente para que reconociera al herido y levantara la instrucción correspondiente. Ascensión Cedeño declara: que el treinta de julio del año próximo pasado como á las 8 de la mañana llegó Catalino Ríos á su casa en Golfito y habiéndole preguntado el declarante que qué andaba haciendo le contestó: que andaba huyendo porque se le había ido un tiro del revólver y había herido á Vicente Aparicio. Que él se escondía de las persecuciones del Alcalde y no de las del Jefe Político don José María Segura, pues éste la noche del suceso, después que el Alcalde dió la orden para que lo detuvieran y aseguraran, le dijo que se fugara lo que puso en práctica en el acto; que Ríos le dijo al declarante que se había llevado un rifle Remington con algunas cápsulas, pero que estos objetos los había dejado en altas horas de la noche debajo del piso del cuartel la siguiente noche de la del suceso y que lo hizo así porque Segura le mandó decir al lugar donde estaba oculto con su concubina (de Ríos) que mandara á poner el rifle y cápsulas en un lugar donde fuera posible encontrarlos y que se fugara para que no lo tomaran, pues el Alcalde lo perseguía con actividad; que Ríos le dijo también al declarante, que había estado escondido en un platanar, en el punto llamado Buena Vista y que en el punto llamado Conte había una comisión pero que esa comisión iba á estar solo cuatro días y ese día (el día en que llegó Ríos á casa del declarante) bajaría dicha comisión para Golfo Dulce y por esa razón ya no temía que lo capturaran; que Ríos llevaba un revólver puño blanco calibre treinta y ocho; y el treinta y uno del mes dicho en la noche se fué para Conte para de allí tomar el camino por tierra para Chiriquí; que el declarante tuvo intención de hacer preso á Ríos pero como estaba solo cuando Ríos llegó y éste estaba armado de revólver, no quiso exponerse á que le quitara la vida; que cuando el declarante fué á Golfo Dulce, supo que Ríos había matado á Aparicio. Benito Gutiérrez declara: que el día veintiséis de julio del año próximo pasado entre nueve y diez de la noche se encontraba durmiendo en su casa de habitación sita en Golfo Dulce, cuando le tocó la puerta un policial y le dijo: don Benito levántese á reconocer un herido que está en la cárcel y se llama Vicente Aparicio, baliado por Catalino Ríos; que inmediatamente se fué á la cárcel so le recibió declaración al herido porque no podía hablar; llamó á dos empíricos para que reconocieran al lesionado y finalmente le ordenó al Jefe Político don José María Segura que detuviera y asegurara á Catalino Ríos quien estaba presente en ese

acto; que Segura le dijo á Ríos que guardara arresto mientras se levantaba la información y el declarante se volvió á su casa pero recordando en el camino que Ríos y Segura eran amigos; fué de nuevo á la cárcel á ver si Segura había cumplido su orden, y al llegar éste le dijo que Ríos se había fugado; que en voz alta le ordenó al Jefe Político que formara una escolta de policiales y particulares para registrar todas las casas de la población en que se sospechaba que pudiera estar Ríos, que como tres cuartos de hora después de esto vió ir con dirección al embarcadero de Golfo Dulce al señor Segura con una escolta con tres ó cuatro faroles con sus candelas encendidas, habiéndole disgustado al declarante el modo como se cumplía su orden; que al día siguiente se dirigió á casa del Jefe Político y le dijo que enviara una comisión al río "Coto" llamado también "Conte" lugar de donde se toma el camino por tierra para Chiriquí y que mandara á recoger todos los botes de la costa para así lograr que Ríos no se burlara de la acción de la justicia; que Segura mandó la comisión á Conte compuesta de dos hombres y con orden de permanecer allí solamente cuatro días; los botes no los mandó á recoger sino hasta el domingo veintinueve del expresado julio fecha en que el declarante le dijo á Segura que era bueno mandar una comisión á Golfito, pues se tenía noticias de que Ríos se dirigía á aquel lugar y Segura le contestó que no era necesario pues había una comisión en Conte; que notó mucha negligencia en la persecución de Ríos, y el día veintiocho del citado mes, Segura llegó á casa del declarante y le dijo: "hombre, Benito, como amigo te suplico que no pongas nada de tu parte en la causa contra Catalino, ni te tomes interés en la persecución, pobre la familia y además al que ha matado es á un viejo". Que en vista de esto puede asegurarse que Segura encubrió y facilitó la fuga de Ríos; que la intimidad entre Segura y Ríos era manifiesta y pública, debido á que Segura tuvo amores y vivió maritalmente con una hija de Ríos llamada Domitila Caballero. 7º.—Al señor Agente Fiscal, se le concedió el término de cuatro días para establecer acusación ó pedir el sobreseimiento, pero dejó vencer el término sin pedir nada por lo que esta autoridad prescinde de ese trámite y dicta el correspondiente auto de enjuiciamiento. Considerando: 1º.—Que el infrascrito atribuye á Catalino Ríos, alias negro, el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Vicente Aparicio porque hubo un testigo presencial del hecho; porque varios testigos después del disparo vieron á Vicente Aparicio en el suelo herido, y en frente á Ríos con un revólver en una mano y una cruceta en la otra; porque Ríos confesó ser el autor de la herida; porque se fugó de la cárcel y finalmente porque los empíricos dijeron que Aparicio murió á consecuencia del balazo. 2º.—Que el homicidio está comprendido en el inciso 2º del artículo 414 del Código Penal sin que por el momento haya circunstancias atenuantes, y sí la agravante 8ª del artículo 12 del mismo Código. 3º.—Que el infrascrito atribuye á José María Segura el hecho de ser encubridor del homicidio por las siguientes razones: ser Jefe Político de Golfo Dulce según consta de la certificación extendida en autos; haber recibido orden del Alcalde del citado lugar para arrestar y asegurar á Catalino Ríos estando éste en la Comandancia de policía; no haberle dado á los policiales que tenía á su mano cuando Ríos estaba en la Comandancia expresada orden para arrestar y asegurar el reo; haber entrado al salón del cuartel de policía después que el Alcalde se retiró de ese lugar y hablado con Ríos en voz baja quien entre otras cosas le dijo: "dele á todos á todos"; haberse seguido Ríos después que tuvo la conversación con Segura é ídose á la calle con revólver en mano gritando á Luisa Caballero que le diera las cápsulas que estaban en la caja; haber hecho el Jefe Político un simulacro de captura del reo con el propósito de salvar las apariencias; haberle dicho al Alcalde de Golfo Dulce "hombre Benito, como amigo te suplico que no pongas nada de tu parte en la causa contra Catalino, ni te tomes interés en la persecución, pobre la familia y además al que ha matado es á un viejo; haber confesado Catalino Ríos después de la fuga que la obtuvo por consejo y con el apoyo del Jefe Político, señor José María Segura y ser Ríos y Segura buenos amigos y haber éste vivido maritalmente con una hija de aquél. 4º.—Que el caso concreto está previsto en el inciso 3º del artículo 17 en relación con el 59-ambos del Código Penal. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales se declara haber lugar á formación de causa contra Catalino Ríos "alias negro" por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Vicente Aparicio; igualmente se declara haber lugar á formación de causa contra José María Segura Ureña por encubridor en el expresado homicidio. Tráscibase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.—Juzgado del Crimen Puntarenas á la una de la tarde del veintinueve de febrero de mil novecientos siete. Siendo el reo Catalino Ríos ausente, publíquese el edicto á que se refiere el artículo 553 del Código de Procedimientos Penales.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

En consecuencia prévengo á dicho reo, se presente en este Juzgado y en las cárceles públicas de esta ciudad, en el perentorio término de doce días apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley siguiéndose la causa sin su intervención.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender el anunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 26 de febrero de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ
A. BOZA MC. KELLAR

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 23

ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 255 59	
Enero 4—A giro número 195, depósito hecho por Tomás Pérez para obtener embargo en bienes de Engracia Pérez, por valor de.....	16 00	
Enero 5—A giro número 196, depósito hecho por Víctor Guardia para responder á ejecución de Alberto Muñoz, por valor de.....	46 00	
Enero 21—Por giro número 196 endosado á Alberto Muñoz, por valor de.....		C 46 00
Enero 25—A giro número 402, depósito hecho por Rosa Morera para obtener embargo en bienes de la sucesión de Pedro Quesada Umaña, por valor de.....	10 00	
Enero 30—A giro número 401, depósito hecho por José Figueredo para obtener embargo en bienes de Andrés Rodríguez, por valor de.....	10 28	
Enero 30—Por saldo del debe.		291 87
	C 337 87	C 337 87

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 373 70	
Enero 9—A giro número 199, depósito hecho por Marcelo Rojas para embargar bienes de Juan Hernández Castro, por valor de.....	20 00	
Enero 19—A giro número 200, depósito hecho por Célamo Barrantes para responder á venta de bienes de la sucesión de Lorenzo Morera y Damiana Martínez, por valor de.....	1080 40	
Enero 31—Por saldo del debe.		C 1474 10
	C 1474 10	C 1474 10

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 25

ALCALDÍA DE ATENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 18 85	
Enero 24—Por giro número 188 endosado á Félix Campos, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Primitivo Vargas, por valor de.....		C 10 00
Enero 31—Por saldo del debe.		8 85
	C 18 85	C 18 85

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 26

ALCALDÍA DE GRECIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 296 27	
Enero 7—A giro número 197, depósito hecho por Justo González para responder á embargo en bienes suyos solicitado por Jesús Sánchez, por valor de.....	52 50	
Enero 29—A giro número 403, depósito hecho por Nicolás Camacho para obtener embargo en bienes de Benjamín Araya, por valor de.....	5 00	
Enero 31—Por saldo del debe.		C 353 77
	C 353 77	C 353 77

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 27

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 1030 90	
Enero 7—A giro número 929, depósito hecho por Manuel Viquez Alfaro para obtener embargo en bienes de José Piñero Gil, por valor de.....	103 00	
Enero 10—A giro número 48, depósito hecho por Manuel Collado por cuenta de la sucesión de José Piñero Gil, por valor de.....	721 05	
Enero 11—A giro número 49, depósito hecho por Enrique Núñez Alfaro para obtener embargo en bienes de José Ana Alvarez, por valor de.....	700 00	
Enero 28—Por giro número 49 endosado á Enrique Núñez, por valor de.....		C 700 00
Enero 31—Por saldo del debe.		1854 95
	C 2554 95	C 2554 95

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.